



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN MARN UAIP N ° 00010-2023

San Salvador, a las quince horas del día miércoles primero de febrero de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00010**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día lunes veintisiete de enero del presente año, de parte de la Señorita \_\_\_\_\_; quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- *Buenos día, me gustaría saber si ya existe alguna resolución referente a una fundición de hierro ubicada en la colonia Manzano de san Salvador, el caso sería N.F.A-639-2022 a nombre de Carlos Roberto Hernández Pouzeaud, hace unos meses pregunte y me indicaron que estaba en trámite un proceso, cabe mencionar que la alcaldía le ha dado un permiso a la fundición sin que cuenta con permiso del MARN y además se lo han dado como taller mecánico cosa que no es, sino una fundición de hierro, es pero su respuesta, muchas gracias*

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa del MARN, competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente respuesta: *“Con relación al proyecto identificado con el número N.F.A-639-2022 “Taller y Fundición Hernández”, se informa que se emitieron observaciones y estamos a la espera que el titular de una respuesta, por lo que a esta fecha sigue en proceso de evaluación ambiental”.* (Ver nota adjunta).

Con base a respuesta brindada por DEC, la UAIP resuelve que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literal “e” lo siguiente: **“Es información reservada: literal e: “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión de finitiva”.**

Compartimos enlace con el Portal de Transparencia, donde encontrará el Índice de Información Reservada del MARN, que incluye la Declaratoria de Reserva N ° 001/2016, que vence el 17 de febrero 2023.



Licdo. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno  
Encargado UAIP, MARN

*“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficina de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficina de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.*

SM